

Circular N° 1345/1996

25 de Marzo de 1996

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 26 de Marzo de 1996

Boletín DGI N° 509, Mayo de 1996, página 830

ASUNTO

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y AL VALOR AGREGADO. Tratamiento fiscal de las operaciones efectuadas en y desde las zonas francas reguladas por la Ley N° 24.331. Resoluciones Generales Nros. 2.784, 3.431 y 3.543 y sus respectivas modificaciones. Norma aclaratoria.

Normas Vinculadas:

Ley N° 24331 (REGIMEN JURIDICO DE LAS ZONAS FRANCAS.)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS-IVA-ZONAS FRANCAS-RETENCIONES IMPOSITIVAS-PERCEPCION DE IMPUESTOS

TEXTO

La Ley N° 24.331 establece el marco regulatorio al que deben ajustarse las zonas francas creadas o a crearse, siendo aplicable a ellas la totalidad de las disposiciones de carácter impositivo, aduanero y financiero, incluidas las de carácter penal que rigen en el territorio aduanero general.

En consecuencia, atento a consultas formuladas y a efectos de evitar equívocas interpretaciones que afecten el correcto cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley, se estima conveniente efectuar las siguientes aclaraciones sobre el alcance y aplicación de los regímenes de retención y/o percepción establecidos por este Organismo:

1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REGIMEN DE RETENCION. RESOLUCION GENERAL N° 2.784 Y SUS MODIFICACIONES.

Deberán actuar en carácter de agentes de retención:

1.1. Los sujetos radicados en el territorio aduanero general o especial por las operaciones de compras realizadas y prestaciones contratadas, con proveedores o prestadores radicados en las zonas francas.

1.2. Los sujetos radicados en el área franca por las operaciones de compra realizadas y prestaciones contratadas con proveedores o prestadores radicados en el territorio aduanero general o especial. También corresponde la retención cuando se trate de operaciones entre zonas y dentro de la misma zona.

2.IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGIMEN DE PERCEPCION. RESOLUCION GENERAL N° 3 431 Y SUS MODIFICACIONES.

Resulta de aplicación a las "importaciones definitivas" efectuadas por los sujetos radicados en el territorio aduanero general y en el territorio aduanero especial y proveniente de la zona franca.

3.IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REGIMEN DE PERCEPCION. RESOLUCION GENERAL N° 3.543 y SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES.

(N.R. Punto derogado por art. 14, RG AFIP N°2281)

4.SUJETOS RADICADOS EN ZONAS ADUANERAS ESPECIALES.

Respecto de los sujetos pasivos radicados en zonas aduaneras especiales, les serán aplicables lo dispuesto en los puntos precedentes, adecuándolo a las respectivas normas promocionales, en la medida que sean procedentes.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Referencias Normativas:

- Resolución General N° 2784/1988
- Resolución General N° 3431/1991
- Resolución General N° 3543/1992

FIRMANTES

Carlos E.Sánchez. Director General.